



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1100

BUENOS AIRES, 09 AGO 2010

VISTO el Expediente N° 1.388.943/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

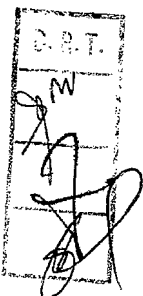
Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación de los Acuerdos Colectivos obrantes a fojas 3/6 y 27/29 suscriptos entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de fojas 3/6 las partes pactan, sustancialmente, incrementar los salarios básicos a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, según establecen en el instrumento acompañado para su homologación.

Que a través del Acuerdo de fojas 27/29, los agentes negociales establecen la transformación de las sumas no remunerativas pactadas con anterioridad mediante los Acuerdos firmados en el año 2008 y 2009, prorrogando la fecha originalmente prevista para su transformación.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la cual las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1100

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la aptitud representativa de la Cámara empresaria signataria y de la Asociación Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial

Que las partes han ratificado en el segundo acuerdo obrante a fojas 27/29, el contenido y firmas del primer acuerdo cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.388.943/10, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 1 0 0

ARTÍCULO 2º- Declárase homologado el Acuerdo suscrito entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, obrante a fojas 27/29 del Expediente N° 1.388.943/10, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 y registre el Acuerdo obrante a fojas 27/29 del Expediente N° 1.388.943/10.

ARTÍCULO 4º- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 6º- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S. T. N° **1 1 0 0**

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

